



# INFORMES

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2024

INFORME INDIVIDUAL  
TLACHICHILCO, VER.







## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>389</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>392</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>394</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	394
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	394
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>403</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	403
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	404
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>405</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	405
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	484
5.3. Dictamen .....	484



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2024 del H. Ayuntamiento de **Tlachichilco, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 086 de fecha 28 de febrero de 2025.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 230 de fecha 10 de junio de 2025.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 22 de marzo al 28 de septiembre de 2025, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 110 de fecha 18 de marzo del 2025.**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2024, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$82,280,986.98	\$81,604,997.33
Muestra Auditada	81,941,781.38	56,094,752.89
Representatividad de la muestra	99.59%	68.74%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$41,738,105.26	51
Muestra Auditada	25,502,350.81	23
Representatividad de la muestra	61.10%	45.10%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL SIFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento; y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2024, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte

de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2024, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución

Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación

técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente; así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2024.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para ejercicio fiscal 2024, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 29 de diciembre de 2023, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$77,896,483.73 para el ejercicio 2024, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2024, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$373,069.89	\$408,898.22
Derechos	570,622.22	415,097.00
Productos	5,189.62	210,922.97
Aprovechamientos	10,200.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	76,937,402.00	80,088,664.48
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	1,157,404.31
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$77,896,483.73</b>	<b>\$82,280,986.98</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$13,837,039.76	\$16,800,577.81
Materiales y Suministros	5,790,000.00	3,163,071.49
Servicios Generales	11,029,289.80	14,292,505.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,888,640.17	4,755,424.72
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	777,000.00	855,374.82
Inversión Pública	39,224,514.00	41,738,042.55
Deuda Pública	1,350,000.00	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$77,896,483.73</b>	<b>\$81,604,997.33</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$675,989.65</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2024.



## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

### Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,500,000.00
Auditoría	450,000.00
Caminos Rurales	7,616,865.06
Equipamiento Urbano	6,097,407.83
Fortalecimiento Municipal	2,307,910.08
Obligaciones Financieras	750,000.00
Seguridad Pública Municipal	4,841,630.66
Urbanización Municipal	18,451,031.64
Vivienda	4,072,800.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$50,087,646.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2024.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	21	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	12	13
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	10
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>36</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-180/2024/001 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por cobrar a Corto Plazo.	\$8,276,400.00
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	42,523.23



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo.	1,909.01
1.2.2.2.01	Responsabilidad de funcionarios y empleados.	47,033.58

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la cuenta contable “1.1.1.6.01.04 “Depósitos de fondos de terceros”, refleja un saldo por \$38,170.00, generado en el ejercicio, del cual no se presentó evidencia de su recuperación.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

#### Observación Número: FM-180/2024/002 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2024, el Ente Fiscalizable realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta “obras en proceso” a la cuenta del gasto correspondiente, existiendo la siguiente diferencia:

SALDO AL 31/12/2024		DIFERENCIA
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO (OBRAS EN PROCESO)	CUENTAS CONTABLES ACTIVO/GASTO (OBRAS TERMINADAS)	
\$39,522,485.10	\$37,739,644.03	\$1,782,841.07

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

La diferencia corresponde a las obras 0058, 0059 y 0060 registradas en la cuenta contable 1.2.3.5.05.02 “Mantenimiento y Rehabilitación de Obras en Vías de Comunicación en Proceso”.

Además, se determinaron las siguientes inconsistencias, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no reflejan cifras correctas:

- Los avances de la obra 0036, se registraron en la cuenta 1.2.3.6 “Construcciones en Proceso en Bienes Propios”, sin embargo, se reclasificaron incorrectamente a las cuentas de gasto.
- De los saldos de las obras de dominio público y capitalizables iniciadas en ejercicios anteriores, el Ente Fiscalizable no realizó su reclasificación a las cuentas de activo o gasto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 2. Obras públicas del apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-180/2024/003 ADM**

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan saldos en cuentas por pagar a corto plazo, correspondientes a ejercicios anteriores que no han sido liquidados y/o depurados, mismos que a continuación se detallan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.02	Servicios generales por pagar a corto plazo.	\$213,073.87
2.1.1.4.01	Participaciones por pagar a corto plazo.	1,126,997.15
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	2,068.97
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar a corto plazo.	4,780.78

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-180/2024/005 ADM**

Derivado de la documentación presentada, se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, enterado a la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existe la diferencia que abajo se detalla:

MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2024	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
\$504,017.33	\$501,488.89	\$2,528.44

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante la consulta realizada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), ésta indicó que el Ente Fiscalizable tiene un adeudo que proviene de ejercicios anteriores por la cantidad de \$1,399,835.20.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió el entero de la diferencia determinada, no mostró el reconocimiento contable, así como del pago del adeudo que señala la compulsas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/006 ADM**

De acuerdo con sus registros contables se identificaron saldos del Impuesto Sobre la Renta que provienen de ejercicios anteriores, los cuales se encuentran registrados como abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó el entero ante la autoridad competente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios.	\$847,599.64
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre arrendamiento.	6,088.60
2.1.1.7.06.02	ISR por pagar.	125,862.17

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/007 ADM**

Conforme a las declaraciones presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no acreditó durante el ejercicio el subsidio al empleo registrado en la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo", debido a que la cuenta al inicio del ejercicio tenía un saldo de \$768,438.98, generando durante el ejercicio un monto de \$26,014.68, sin embargo, únicamente acreditó la cantidad de \$25,836.00, por lo que no aplicó el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; décimo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**INGRESOS DE LA GESTIÓN****Observación Número: FM-180/2024/008 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó los eventos denominados "Carnaval Tlachichilco 2024" y "Fiesta Patronal San Agustín de Hipona Tlachichilco 2024", sin presentar evidencia del registro contable del ingreso por dicho concepto, ni la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, ni un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/009 ADM**

Conforme al Padrón de Bebidas Alcohólicas presentado por el Ente Fiscalizable, éste debió recaudar ingresos por la expedición de licencias, permisos y/o autorizaciones por este concepto por un monto estimado de \$1,173,854.12, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/010 ADM**

Conforme a sus registros contables existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados" como a continuación se indica:

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$677,329.42	\$354,671.10	\$322,658.32

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó el registro de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente afectando las cuentas de orden contable correspondientes; asimismo, no realizó el traspaso del impuesto predial no cobrado a las cuentas de orden de rezago.



De igual forma, existe un saldo por \$121,176.49 que proviene de ejercicios anteriores, registrado en las cuentas de orden “corriente por recuperar” que no ha sido reclasificado a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

#### Observación Número: FM-180/2024/013 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios por los conceptos y montos que abajo se detallan, sin presentar la documentación justificatoria y comprobatoria que soporta las erogaciones realizadas, ya que se determinaron las inconsistencias señaladas:

Cuenta bancaria número 0119579621 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Servicios de arrendamiento de inmuebles: No presentó los documentos de control interno respecto del uso del bien inmueble arrendado. Únicamente presentaron fotografías sin especificaciones.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
269	13/06/2024	Renta de terreno para parque vehicular correspondiente al ejercicio 2024.	\$60,000.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0119579575 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
151	27/12/2024	Pago de renta de terreno de parque vehicular.	\$60,000.00

Renta de cuartos: No presentó el manual o los lineamientos que regulen la atención a los visitantes, así como la prestación al personal, además de la justificación para el arrendamiento del bien inmueble.

Cuenta bancaria número 0119579575 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
152	27/12/2024	Pago de renta de cuartos para el personal de este H. Ayuntamiento y visitantes.	\$86,400.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación que brinde certeza del uso y la justificación del arrendamiento de los bienes inmuebles, por lo que la observación persiste.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$206,400.00 (Doscientos seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**



**Observación Número: FM-180/2024/014 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó el procedimiento de licitación efectuado que compruebe, que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Cuenta bancaria número 0119579621 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6378	18/06/2024	Pago de artículos para evento del día de las madres 2024.	\$201,758.09
6215	18/06/2024	Pago de artículos para el evento del día de las madres 2024	215,347.28

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del procedimiento de licitación correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**MATERIALES Y SUMINISTROS**

**Observación Número: FM-180/2024/020 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó la erogación que abajo se indica para el evento “Informe de gobierno 2024”, sin presentar el informe de las actividades realizadas y los instrumentos de control firmados por las autoridades municipales, con especificaciones que justifiquen la cantidad pagada.

Cuenta bancaria número 0122112531 de la institución bancaria BBVA México, S.A.



No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3778	30/12/2024	Pago de alimentos para informe de gobierno 2024.	\$100,688.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir un informe de las actividades firmado por las autoridades municipales, con especificaciones que justifiquen la cantidad pagada por el servicio, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$100,688.00 (Cien mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-180/2024/021 ADM

El Ente Fiscalizable realizó una erogación para adquirir ataúdes, de la cual no presentó el procedimiento de licitación, efectuado que compruebe que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Cuenta bancaria número 0119579621 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9381	03/04/2024	Pago de ataúdes tipo económico para infantes y tipo fino. (49 pzas)	\$220,980.00

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.



Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del procedimiento de licitación correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### SERVICIOS GENERALES

**Observación Número: FM-180/2024/023 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de “arrendamiento camión y maquinaria”, de las cuales no se presentó el procedimiento de licitación efectuado que compruebe que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Cuenta bancaria número 0122112353 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4028	03/10/2024	Pago de arrendamiento de maquinaria pesada con cargo a la acción no. 2024301800207.	\$196,875.20
4028	30/12/2024	Pago de arrendamiento de maquinaria pesada, aplicada a la acción no. 2024301800207.	307,492.80
2625	30/12/2024	Pago de arrendamiento de maquinaria pesada, aplicada a la acción no. 2024301800207.	127,200.96

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*La transferencia 4028 de fecha 30/12/2024 se efectuó por \$401,870.40, la diferencia corresponde a otro concepto.



Cuenta bancaria número 0118451575 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3888	30/12/2024	Pago de arrendamiento de camión marca famsa modelo 1991 y 1990.	\$232,000.00
4028	31/12/2024	Pago de arrendamiento de maquinaria pesada.	94,377.60

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58, 59 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del procedimiento de licitación correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

**Observación Número: FM-180/2024/029 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente:

Licitación pública (LAAAEBM)

CONCEPTO	MESES	MONTO SIN IVA
Compra de vehículo Toyota Hilux tipo Pick-Up.	Agosto	\$385,950.00
Compra de vehículo Ford lobo f-150, tipo Pick-Up.	Agosto	226,850.00
Pago por concepto de publicidad mensual.	Marzo y diciembre	200,000.00
Arrendamiento de camión marca famsa modelo 1991 y 1990	Diciembre	200,000.00
Arrendamiento de maquinaria pesada.	Octubre y diciembre	544,456.00
Adquisición de despensas.	Noviembre y diciembre	671,569.87

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de los proveedores y prestadores de servicios a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, su expediente no contiene la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, y
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

**Observación Número: FM-180/2024/030 ADM**

Derivado de la compulsa realizada con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ésta informó que otorgó vehículos en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden ni reportados en las notas a los estados financieros.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE SERIE	No. MOTOR
NISSAN TSURU 2006	3N1EB31S96K303297	GA16886709T
CHEVROLET PICK-UP 2500 1997	1GCEC34KXVZ214863	VZ214863

\*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272, 287, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/031 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$562,299.82, conforme al total de las pólizas de la muestra revisada y que integran la muestra de auditoría, que carecen de órdenes de pago.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/032 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;

- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/033 ADM**

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2024, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo, fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral 6 Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/034 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2024.
- b. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-180/2024/035 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;

- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

El Ente Fiscalizable no presentó documentación ni aclaraciones a fin de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 21**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-180/2024/001**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-180/2024/002**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

**Recomendación Número: RM-180/2024/003**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-180/2024/004**

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-180/2024/005**

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

**Recomendación Número: RM-180/2024/006**

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: RM-180/2024/007**

Observar lo dispuesto por la Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2022-2025 emitida por el H. Congreso del Estado de Veracruz y por el Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de facilitar a las autoridades salientes dar cuenta del cumplimiento de sus responsabilidades mediante una entrega completa y oportuna, en virtud de que la información jurídica, administrativa, programática, presupuestal, financiera, patrimonial y técnica que recibirán las autoridades

entrantes y que forma parte del Expediente de Entrega, es fundamental para el Procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente. Lo anterior, permitirá a la nueva administración tomar el control inmediato de la gestión municipal e iniciar sus funciones con oportunidad, en beneficio de la ciudadanía.

**Recomendación Número: RM-180/2024/008**

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación Número: RM-180/2024/009**

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

**Recomendación Número: RM-180/2024/010**

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-180/2024/011**

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-180/2024/012**

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el



fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-180/2024/013**

Verificar que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con métodos de pago “en parcialidades” o “diferido” se haya emitido el complemento de pagos por cada erogación y que la comprobación por cada uno de los pagos que se reciban cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como que los CFDI con este método no permanezcan por periodos prolongados sin el pago correspondiente.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800001
	<b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_2024301800001_IR_14_C24
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de agua entubada (1ra etapa).	<b>Monto pagado:</b> \$1,399,980.64
<b>Localidad:</b> Apetlaco	<b>Monto contratado:</b> \$1,203,604.64
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/12/2024

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de sistema de agua entubada (1ra etapa); el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la captación de un pozo profundo, el lavado primario de pozo, el equipamiento electromecánico, la red eléctrica para el sistema de bombeo y la línea de conducción.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos de red eléctrica, la acreditación de la propiedad del predio donde se encuentra el sitio de captación ni el permiso de paso y afectación a terceros para la línea de conducción, de igual manera, no incluyeron el Título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, ni los planos actualizados de obra terminada; además el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva; las estimaciones de obra no presentan las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de desarrollo y el aforo del pozo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA para el punto de extracción del pozo profundo, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica. En el periodo de solventación aportaron el Título 10VER113256/27HPGR98, no obstante, la profundidad descrita en el mismo, así como la modalidad y punto de extracción no corresponden, por lo que no es el adecuado para la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

En la integración del expediente unitario no exhibieron la aprobación del proyecto expedida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando un presunto daño patrimonial de \$255,306.05 (Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., además de que en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

Aunado a lo anterior, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se llevó a cabo la construcción del pozo profundo, por lo que no garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, resultando un presunto daño patrimonial de \$749,614.96 (Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.); en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Tampoco se exhibió el permiso de paso y la liberación de afectaciones a terceros de los predios por donde pasa el sistema de abastecimiento, resultando un presunto daño patrimonial de \$193,707.94 (Ciento noventa y tres mil setecientos siete pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación aportaron un oficio de no afectaciones, sin embargo, se identificó que la línea de conducción atraviesa predios que se presumen particulares por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

#### TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente unitario no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de los trabajos de electrificación en media tensión, por lo que no se justifica el monto, en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

## EJECUCIÓN

Como resultado de la revisión documental del gasto realizado en la obra, se detectó que existe una diferencia entre el monto reportado en la Cédula Analítica SIGMAVER y el monto finiquitado soportado mediante la comprobación del gasto; así mismo, en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, IV, VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción XIII y 112 fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Resultando un monto observado, que se detalla en el siguiente cuadro:

Monto pagado reportado Cédula analítica SIGMAVER (A)	Monto finiquitado (incluye IVA) (B)	Monto no justificado (C)=(A)-(B)
\$ 1,399,980.64	\$1,203,604.64	\$196,376.00

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025 en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.6981066 latitud norte, -98.1782105 longitud oeste, en la localidad de Apetlaco en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica y dispositivo móvil, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se mantiene como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la obra se encuentra conectada de forma irregular y no cuenta con el medidor de energía eléctrica, además carece del título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto concedida por la CFE y el Acta entrega a la misma para los trabajos de la partida de red eléctrica para el sistema de bombeo, la falta de la acreditación de la propiedad del predio donde se ubica el pozo, permiso de paso y la liberación de afectaciones a terceros para la línea de conducción;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA; así como por la diferencia entre el monto reportado en la Cédula analítica de SIGMAVER y el monto finiquitado; se observó **UN PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,399,980.64 (Un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde fue construido el pozo, se observó un presunto daño patrimonial de \$749,614.96 (Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por la falta del permiso de paso y la liberación de afectaciones a terceros por los trabajos de la línea de conducción se observó un presunto daño patrimonial de \$193,707.94 (Ciento noventa y tres mil setecientos siete pesos 94/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por la falta de la aprobación del proyecto y el Acta Entrega – Recepción, ambas por parte de la CFE, se observó un presunto daño patrimonial de \$255,306.05 (Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; significando que dichos montos no implican una adición al monto observado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por la falta, de la acreditación de la propiedad del predio para los trabajos de pozo profundo, la falta del permiso de paso y la liberación de afectaciones a terceros por los trabajos de línea de conducción y la falta de la aprobación de proyecto para trabajos de media tensión.



<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800002 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_202430180002_IR_20_C33
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de sistema de agua entubada (1ra etapa). <b>Localidad:</b> Víctor Rosales	<b>Monto pagado:</b> \$1,000,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$816,804.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/12/2024

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de sistema de agua entubada (1ra etapa); el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la construcción y equipamiento de la caja colectora, así como la línea de conducción y válvulas de admisión y expulsión.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV; sin embargo, no proporcionaron, el Título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA; el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso por la SEMARNAT, la acreditación de la propiedad del terreno donde se construyó la caja colectora, el permiso de paso y afectaciones a terceros para la línea de conducción, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales. De igual manera, el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y las estimaciones de obra carecen de las pólizas cheque y de las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA para el punto de extracción del manantial, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica. En el periodo de solventación aportaron el Título número 10VER113308/27HOGR98, no obstante, el punto de extracción no corresponde, por lo que no es el adecuado para la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

En la integración del expediente unitario no se presentó el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, así mismo, en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se encuentra la caja colectora (manantial), por lo que no garantiza que el mismo esté registrado a

nombre del Ente, resultando un presunto daño patrimonial de \$108,488.84 (Ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otra parte, no presentaron el permiso de paso y la liberación de afectaciones a terceros de los predios por donde cruza la línea de conducción, resultando un presunto daño patrimonial de \$703,318.47 (Setecientos tres mil trescientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; ahora bien, en el periodo de solventación aportaron un oficio de no afectaciones, sin embargo, se identificó que la línea de conducción atraviesa predios que se presumen particulares por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## EJECUCIÓN

Como resultado de la revisión documental del gasto realizado en la obra, se detectó que existe una diferencia entre el monto reportado en la Cédula analítica SIGMAVER y el monto finiquitado soportado mediante la comprobación del gasto, además de que en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, IV, VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción XIII y 112 fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Resultando un presunto daño patrimonial, detallándose en el siguiente cuadro:

Monto pagado reportado Cédula analítica SIGMAVER (A)	Monto finiquitado (incluye IVA) (B)	Monto no justificado (C)=(A)-(B)
\$1,000,000.00	\$816,804.00	\$183,196.00

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.591142 latitud norte, -98.2213915 longitud oeste, en la localidad de Víctor Rosales, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se mantiene como SIN TERMINAR, toda vez que la obra carece del título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA y no se encontraron ejecutados los trabajos referentes a la partida de "caja colectora..."; cabe señalar que al final de la línea de conducción se encontró fuerza de trabajo haciendo maniobras referentes a la construcción del cárcamo de bombeo pertenecientes a otra etapa del proyecto, quedando asentados los hechos en el acta circunstanciada de la visita física, no obstante, el periodo contractual está vencido teniendo 132 días de atraso al momento de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, así mismo, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio correspondiente al sistema de agua potable conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; además de que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Así mismo, en el periodo de solventación proporcionaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes en la que manifiestan la ejecución de los trabajos faltantes, soportada con un levantamiento físico, números generadores y reporte fotográfico conformado por 6 tomas a color, misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores; corroborando la terminación de una parcialidad de los conceptos señalados.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y valorando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Excavación a mano en cepas material seco tipo II...”*, *“Extendido, bandeado y llanteado del material...”*, *“Suministro y colocación de tubería PAD de 3”...”*, *“Concreto F’c 100 kg/cm<sup>2</sup> en cimentación...”*, *“Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto F’c=200 kg/cm<sup>2</sup>...”*, *“Cimbra en muros de concreto de hasta 20 cm de espesor...”*, *“Cimbra común con madera de pino en losa hasta 10 cm...”*, *“Acero de refuerzo en estructura del No. 4...”*, *“Acero de refuerzo del No. 3 (3/8)”...*, *“Impermeabilizante integral en estructuras...”*, *“Banda de PVC sin ojillos de 9”...”*, *“Caja de operación de válvulas de 1.00 x 1.00...”*, *“Contramarco sencillo con canal de fierro de 4”...”*, *“Marco con tapa estandar de 50 x 50...”*, *“Pintura vinilica en muros...”*, *“Suministro e instalación de válvulas...”*, *“Suministro e instalación de tubería galvanizada...”*, *“Suministro y colocación de piezas especiales de PVC...”*, *“Suministro y colocación de niple...”*, *“Suministro y colocación de codo de fierro galvanizado...”*, *“Suministro y colocación de tee de fierro galvanizado...”*, *“Acarreo manual (lomo de hombre) de materiales petreos...”*, *“Acarreo manual (lomo de hombre) de cemento...”*, *“Acarreo manual (lomo de hombre) de acero de refuerzo...”*, *“Suministro y colocación de tubería PAD RD 11...”*, y *“Suministro y colocación de placa de identificación...”*, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Caja colectoras</b>						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	9.77	0.00	9.77	\$230.73	\$2,254.23
Extendido, bandeado y llantado del material producto de la excavación dentro del terreno, para evitar sobre acarreo. (SIC)	M3	9.77	0.00	9.77	\$71.79	\$701.39
Suministro y colocación de tubería PAD de 3" (50 mm) de diámetro; incluye: cortes, fijación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	5.00	0.00	5.00	\$221.43	\$1,107.15
Concreto F'c 100 kg/cm <sup>2</sup> en cimentación, revenimiento de 10 cm agregado máximo 3/4" incluye elaboración, colocación, vibrado, curado, mano de obra y herramienta, y	M3	0.19	0.00	0.19	\$3,834.52	\$728.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
pruebas de laboratorio. (SIC)						
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto F'c=200 kg/cm <sup>2</sup> , hecho en obra en cimentación, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y acarreo a 1a estación a 20 m. (SIC)	M3	3.03	0.00	3.03	\$3,520.90	\$10,668.33
Cimbra en muros de concreto de hasta 20 cm de espesor y 3.50 mts. De altura con triplay de pino de 16 mm, incluye cimbra y descimbra, materiales y mano de obra. (SIC)	M2	36.78	0.00	36.78	\$414.38	\$15,240.90
Cimbra común con madera de pino en losa hasta 10 cm de espesor y 3.50mts. De altura, incluye cimbra y descimbra. (SIC)	M2	2.06	0.00	2.06	\$364.07	\$749.98
Acero de refuerzo en estructura del No. 4 (1/2"), incluye: habilitado, armado, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	TON	0.24	0.00	0.24	\$44,649.22	\$10,715.81
Acero de refuerzo del No. 3 (3/8") en estructura Fy= 4200 kg/cm <sup>2</sup> . incluye: suministro, habilitado, armado y desperdicios. (SIC)	TON	0.02	0.00	0.02	\$44,917.13	\$898.34
Impermeabilizante integral en estructuras de concreto expuesta al	KG	8.50	0.00	8.50	\$55.83	\$474.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
agua o humedad, proporciónen kilos de 1:50 IMP-CEM, incluye: suministro y adiciónen la revoltura. (SIC)						
Banda de PVC sin ojillos de 9", incluye suministro y colocación. (SIC)	M	7.80	0.00	7.80	\$664.22	\$5,180.92
Caja de operación de balvulas de 1.00 x 1.00 medidas interiores de 0.60 m de profundidad con tabique rojo recocido incluye: aplanado, excavación, plantilla de 10 cm, mano de obra y herramientas. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$6,401.70	\$12,803.40
Contramarco sencillo con canal de fierro de 4". (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$1,101.56	\$2,203.12
Marco con tapa estandar de 50 x 50 cms de 75 kg de Fo.Fo. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$1,851.59	\$3,703.18
Pintura vinilica en muros, columnas y plafones, incluye: preparación de la superficie, fondeo con cemento blanco. (SIC)	M2	6.24	0.00	6.24	\$105.06	\$655.57
Suministro e instalación de válvulas de seccionamiento de 1 1/2" de diámetro, compuerta vastago fijo de (125 psi) roscada. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$1,284.68	\$2,569.36
Suministro e instalación de tubería galvanizada cédula 40 de 1 1/2" (38 mm) de diámetro; incluye: cortes, fijación,	ML	7.20	0.00	7.20	\$471.27	\$3,393.14



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y colocación de piezas especiales de PVC de 3" de diámetro. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$83.13	\$166.26
Suministro y colocación de niple de fierro galvanizado de hasta 12" de longitud y 1 1/2" de diámetro. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$170.48	\$1,022.88
Suministro y colocación de codo de fierro galvanizado de 45° y 1 1/2" de diámetro. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$139.47	\$836.82
Suministro y colocación de tee de fierro galvanizado de 1 1/2" de diámetro. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$219.75	\$219.75
Acarreo manual (lomo de hombre) de materiales petreos a una distancia de 2.00 km en terreno accidentado, (vereda). (SIC)	M3	5.16	0.00	5.16	\$1,753.52	\$9,048.16
Acarreo manual (lomo de hombre) de cemento a una distancia de 2.00 km en terreno accidentado, (vereda). (SIC)	TON	1.36	0.00	1.36	\$2,922.54	\$3,974.65
Acarreo manual (lomo de hombre) de acero de refuerzo a una distancia de 2.00 km en terreno accidentado, (vereda). (SIC)	PZA	24.00	0.00	24.00	\$175.35	\$4,208.40
<b>Línea de conducción</b>						
Suministro y colocación de tubería PAD RD 11 de 1 1/4"	ML	267.00	259.00	8.00	\$90.27	\$722.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(32 mm) de diámetro; incluye: cortes, fijación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y colocación de placa de identificación de obra a base de lámina galvanizada de 60x30 cms, rotulado en vinil refejante grado ingeniería diseño de acuerdo a las especificaciones proporcionadas, incluye: poste de PTR galvanizado de 2x2 pulgadas y 3 metros de altura con tapas y anclas para ahogar en concreto. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$4,307.49	\$4,307.49
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$98,554.51</b>
<b>IVA</b>						<b>\$15,768.72</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$114,323.23</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas, lo anterior se determinó con los 132 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$70,414.13 (Setenta mil cuatrocientos catorce pesos 13/100 M.N.), la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio



Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por falta de permisos y licencias, en específico del título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA, la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAT o, en su caso, por la SEDEMA y por la diferencia entre el monto reportado en la Cédula analítica de SIGMAVER y el monto finiquitado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de propiedad del predio donde se encuentra la caja colectora (manantial) se observó un presunto daño patrimonial de \$108,488.84 (Ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por la falta del permiso de paso y liberación de afectaciones a terceros por los trabajos de la línea de conducción, un presunto daño patrimonial de \$703,318.47 (Setecientos tres mil trescientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y por la existencia de pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales un presunto daño patrimonial de \$184,737.36 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichos montos no implican una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por la falta de acreditación de la propiedad del predio para los trabajos de caja colectora, la falta del permiso de paso y afectaciones a terceros por los trabajos de línea de conducción, por los volúmenes pagados no ejecutados, y así como por las penas convencionales.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800006 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_202430180006_IR_21_C34
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de sistema de agua entubada. <b>Localidad:</b> Nuevo Chintipan	<b>Monto pagado:</b> \$1,100,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$920,714.40
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de sistema de agua entubada, en la localidad de Nuevo Chintipan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de cárcamo de bombeo, equipamiento electromecánico, línea de conducción, red de distribución, tomas domiciliarias, y red eléctrica para el sistema de bombeo, entre otros trabajos complementarios.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV, las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito con los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; sin embargo, no proporcionaron, la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE para los trabajos de red eléctrica, el Título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales expedido por la CONAGUA; la acreditación de la propiedad del predio donde se encuentra el sitio de captación; el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT ni el registro de alta de la obra ante el IMSS, de igual forma no se cuenta con el Acta de Entrega Recepción a la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE ni con los planos actualizados de obra terminada. Así mismo, se detectó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto y de la memoria descriptiva, y que las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas cheque ni con las pruebas de laboratorio de presión hidrostática y prueba de equipos y materiales LAPEM; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA para el punto de extracción del manantial, que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica. En el periodo de solventación aportaron el Título número 10VER126042/27HOG99, no obstante, las coordenadas del punto de extracción no corresponden a la captación, por lo que no es el adecuado para la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 20 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

De igual manera, no se presentó el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos, cabe señalar que en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Aunado a lo anterior, no exhibieron la aprobación del proyecto expedida por la CFE para los trabajos de red eléctrica para el sistema de bombeo, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando un presunto daño patrimonial de \$210,130.71 (Doscientos diez mil ciento treinta pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

En razón de lo expuesto, está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

Aunado a lo anterior, no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se encuentra la caja de captación; además, en el periodo de solventación aportaron una escritura pública a favor del Gobierno del Estado, sin embargo, ésta se encuentra ilegible y no está registrada a nombre del Ente, resultando un presunto daño patrimonial de \$186,726.60 (Ciento ochenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## **TERMINACIÓN DE OBRA**

En la integración del expediente unitario no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de los trabajos de la red eléctrica para el sistema de bombeo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 70, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio



de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión documental al gasto realizado en la obra, se detectó que existe una diferencia entre el monto reportado en la Cédula analítica SIGMAVER y el monto comprobado en las estimaciones, señalando que en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, IV, VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción XIII y 112 fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Resultando un presunto daño patrimonial, que se detalla en el siguiente cuadro:

Monto pagado reportado en la Cédula Analítica SIGMAVER (A)	Monto comprobado (incluye IVA) (B)	Monto no justificado (C)=(A)-(B)
\$1,100,000.00	\$920,714.40	\$179,285.60

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en estimaciones de obra y un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes y reporte fotográfico, misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por el auditor del ORFIS; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.662265 latitud norte, -98.1993772 longitud oeste, en la localidad de Nuevo Chintipan, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias

documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como SIN TERMINAR, toda vez que faltan por realizar trabajos de las partidas de línea de conducción, red de distribución, tomas domiciliarias y red eléctrica para el sistema de bombeo, además de que la obra no contó con el título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto concedida por la CFE y el Acta Entrega-Recepción a la misma para los trabajos de red eléctrica del sistema de bombeo, la falta de la acreditación de la propiedad del predio donde se encuentra la caja de captación ni con la opinión en materia de impacto ambiental, expedida por la SEMARNAT o, en su caso, por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Así mismo, en el periodo de solventación proporcionaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los trabajos de la obra, soportada con un reporte fotográfico conformado por 6 tomas a color, misma que se cotejó con la información recabada en inspección física realizada por los auditores; corroborando la terminación de una parcialidad de los conceptos señalados.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y valorando la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de: “Línea de conducción...”, “Red de distribución” y “Tomas domiciliarias”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Línea de conducción</b>						
Demolición a mano de pavimento de concreto hidráulico reforzado de 18 cm. de espesor incluye: apile del material. (SIC)	M2	15.74	0.00	15.74	\$250.50	\$3,942.87
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm, utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	131.34	0.00	131.34	\$462.85	\$60,790.72
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2. agregado máximo ¾", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	15.74	0.00	15.74	\$816.70	\$12,854.86
<b>Red de distribución</b>						
Demolición a mano de pavimento de concreto hidráulico reforzado, de 18 cm. de espesor, incluye: apile del material. (SIC)	M2	10.54	0.00	10.54	\$250.50	\$2,640.27
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 18 cm. de espesor vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2. agregado máximo ¾", incluye vibrado y curado. (SIC)	M2	10.54	0.00	10.54	\$816.70	\$8,608.02
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	100.56	0.00	100.56	\$230.73	\$23,202.21

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Tendido de cama de arena para tuberías, incluye: apisonado y acostillado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	26.87	0.00	26.87	\$742.61	\$19,953.93
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material de banco, incluye; material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	73.69	0.00	73.69	\$462.85	\$34,107.42
Suministro y colocación de tubería pad RD 11 de 2" (50 mm) de diámetro; incluye: cortes, fijación material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	268.70	133.15	135.55	\$139.50	\$18,909.23
Válvula de compuerta de vástago fijo de. (2" Ø), de FOGO extremos roscados. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$2,787.42	\$16,724.52
Suministro y colocación de codo de 45° PEAD RD-11 de 2" de diámetro, incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$187.46	\$374.92
Suministro y colocación de codo de 90° PEAD RD-11 de 2" de diámetro, incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$191.28	\$765.12
Suministro y colocación de tee de PEAD RD-11 de 2" de diámetro, incluye: materiales y mano de obra. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$203.98	\$815.92
Codo galvanizado de 2" x 90° ced. 40, extremos bridados. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$195.24	\$195.24
Caja de operación de válvulas de 1.00 x 1.00 medidas interiores de 0.60 m de profundidad con tabique rojo recocido incluye: aplanado, excavación, plantilla de 10 cm, mano de obra y herramientas. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$6,401.70	\$38,410.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Contramarco sencillo con canal de hierro de 4". (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$1,101.56	\$6,609.36
Marco tapa standar de 50x50 cms de 75 kg de FO.FO. (SIC)	PZA	6.00	0.00	6.00	\$1,851.59	\$11,109.54
<b>Tomas domiciliarias</b>						
Limpieza, trazo y nivelación terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares, pasos y referencias. (SIC)	M2	68.00	36.45	31.55	\$13.05	\$411.73
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	40.80	21.87	18.93	\$230.73	\$4,367.72
Suministro y colocación de tubería kiteck azul de 13 mm (1/2"). (SIC)	ML	136.00	72.90	63.10	\$34.02	\$2,146.66
Niple galvanizado de 1/2" Ø con extremos roscados de 100 mts. (SIC)	PZA	17.00	9.00	8.00	\$128.66	\$1,029.28
Abrazadera inserción de P.V.C. de 2" con salida de 13 mm. (SIC)	PZA	17.00	9.00	8.00	\$109.74	\$877.92
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm con material seleccionado producto de la excavación. (SIC)	M3	40.80	21.87	18.93	\$159.10	\$3,011.76
Codo de 90° X 1/2" de diámetro. (SIC)	PZA	34.00	18.00	16.00	\$30.11	\$481.76
Válvula de paso de bronce cabeza roscada de 125 PSI ASTM-A 240 extremos roscados 1/2". (SIC)	PZA	17.00	9.00	8.00	\$194.51	\$1,556.08
Niple galvanizado de 1/2" Ø con extremos roscados de 0.10 mts (SIC)	PZA	34.00	18.00	16.00	\$89.77	\$1,436.32
Llave de nariz de 1/2" de diámetro con rosca exterior de diámetro. (SIC)	PZA	17.00	9.00	8.00	\$131.82	\$1,054.56
Suministro e instalación de conector conector para manguera kiteck de 13 mm (1/2"). (SIC)	PZA	34.00	18.00	16.00	\$35.27	\$564.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elaboración de atraques de concreto de 0.20x0.20x0.20m con un f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> , incluye: material y mano de obra. (SIC)	PZA	17.00	0.00	17.00	\$256.80	\$4,365.60
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$281,318.06</b>
<b>IVA</b>						<b>\$45,010.89</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$326,328.95</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a la partida de: "Red eléctrica para el sistema de bombeo"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Red eléctrica para el sistema de bombeo</b>						
Excavación a mano de cepa para poste de concreto. (SIC)	PZA	3.00	2.00	1.00	\$584.51	\$584.51
Suministro e instalación de estructura RP1N en poste de concreto según normas de CFE, con protocolos de LAPEM. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$4,767.77	\$19,071.08
Suministro y colocación de retenida tipo RDA según normas de CFE, con protocolos de LAPEM. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$6,271.21	\$6,271.21
Suministro e instalación de cable desnudo tipo ACSR calibre 3/0 AWG, incluye	KG	11.50	0.00	11.50	\$355.70	\$4,090.55



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
maniobras, materiales mano de obra y flete. (SIC)						
Suministro e instalación de cable desnudo tipo ACSR calibre 1/0 AWG, incluye maniobras, materiales, mano de obra y flete. (SIC)	KG	8.00	0.00	8.00	\$373.03	\$2,984.24
Sum. e inst. de equipo de protección y seccionamiento en media tensión cortacircuitos fusible de 27 kv, 100 a 8000 ACI esp. C.F.E. 1CF100 montado en cruceta galvanizada esp CFE PV75 acoplada a poste de concreto (no incluido). incluye: protocolo de pruebas (del fabricante), materiales, fletes, montaje, fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,486.44	\$10,972.88
Sum. e inst. de sistema de tierra esp1 CFE 1K incluye: fletes, acarreo, montaje, fijación, conexiones eléctricas, uso de equipo de seguridad e higiene, maniobras especiales, herramienta, personal así como puesta en operación. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$2,102.76	\$8,411.04
Suministro e instalación de apartarrayo alea 13 en estructura tipo VS y VD, con protocolo de LAPEM según normas de C.F.E. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,532.19	\$2,532.19
Suministro de materiales e instalación de equipo de medición especificación CFE a con base de 7 terminales y 200 amps. de capacidad, equipo de protección y seguridad Squared incluye: interruptor termomagnético de 2x 15 amps, en murete de concreto. incluye: materiales, fletes, montaje, fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$7,753.61	\$7,753.61
Suministro de materiales e instalación de acometida eléctrica en baja tensión procedente del transformador al	PZA	8.00	0.00	8.00	\$1,698.72	\$13,589.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo de medición, a base de tubería conduit pared gruesa galvanizada de 1 1/4" de diam, y conductor eléctrico THW calibre 6 AWG. en sistema de 2fases-3hilos (no incluye murete de medición). incluye materiales accesorios conduit, fletes, montaje, fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado y todo lo necesario para su correcta operación. (SIC)						
Sum. de materiales e instalación de conductor THWN cal. 6 AWG y canalización eléctrica a base de tubo conduit pared gruesa galv. de 1 1/4" diam. para alimentación a la caseta existente para interconexión con los equipos de control de bombas incluye: accesorios conduit para acoplamiento y distribución elementos de fijación y soportaria, fletes; acarreo, elaboración, montaje fijación, interconexiones eléctricas uso de equipo de seguridad e higiene, maniobras especiales, herramienta personal. (SIC)	ML	7.00	0.00	7.00	\$1,622.49	\$11,357.43
Sum. de materiales de instalación de distribución QO6 2F-3H, 125 a. de capacidad, 60hz. para protección y sección en caseta existente para interconexión con los equipos de control de bombas y alumbrado incluye: materiales accesorios, conduit, fletes, montaje, fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$1,876.47	\$1,876.47
Sum. de materiales e instalación de interruptor termomagnético de 2x10 amps. incluye: materiales, accesorios conduit, fletes, montaje,	PZA	2.00	0.00	2.00	\$1,450.86	\$2,901.72



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)						
Sum: de materiales e instalación de interruptor termomagnético de 1x10 amps, incluye: materiales, accesorios conduit, fletes, montaje, fijación, uso de equipo de seguridad e higiene, herramienta manual y personal especializado y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$486.57	\$486.57
Sum e inst. de sistema de tierra en baja tensión incluye: fletes, acarreo, montaje, fijación, conexiones eléctricas, uso de equipo de seguridad e higiene, maniobras especiales, herramienta, personal, así como puesta en operación. (SIC)	JGO	3.00	0.00	3.00	\$1,286.08	\$3,858.24
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$96,741.50</b>
<b>IVA</b>						<b>\$15,478.64</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$112,220.14</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio correspondiente al sistema de agua potable conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra. En el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico conformado por 6 tomas a color, sin embargo, no se considera suficiente e idóneo, toda vez que no es posible corroborar que se trate del mismo sitio de la obra, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en particular, el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la CONAGUA, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT o, en su caso, por la SEDEMA y por la diferencia entre el monto reportado en la Cédula analítica de SIGMAVER y el monto contratado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de la aprobación del proyecto y el Acta Entrega – Recepción, ambas emitidas por la CFE para los trabajos de red eléctrica para el sistema de bombeo y por falta de acreditación de la propiedad del predio donde se encuentra la caja de captación, se observó un presunto daño patrimonial de \$396,857.31 (Trescientos novena y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados un presunto daño patrimonial de \$326,328.95 (Trescientos veintiséis mil trescientos veintiocho pesos 95/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; así como pagos en exceso por volúmenes no ejecutados correspondientes a los trabajos de la partida de red eléctrica para el sistema de bombeo, un presunto daño patrimonial de \$112,220.14 (Ciento doce mil doscientos veinte pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichos montos no implican una adición al importe observado, sino que comprenden exclusivamente lo señalado por la falta documental y por los volúmenes pagados no ejecutados.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800032 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_2024301800032_IR_06_C07
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la cancha multideportiva. <b>Localidad:</b> Xalame	<b>Monto pagado:</b> \$998,797.26 <b>Monto contratado:</b> \$998,797.26
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/06/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 21/08/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso a la cancha multideportiva; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de guarniciones y banquetas, sub-base, pavimento, muro de contención de concreto ciclópeo, muro de contención de mampostería y del lavadero.

### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

#### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión encargada de cuidar y vigilar los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales acompañada de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para los trabajos de drenaje sanitario; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; así mismo, el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de la memoria descriptiva y las estimaciones de obra no incluyen las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

#### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 05 de mayo de 2025, en conjunto con el Director de Obras Públicas del Ente ampliamente

facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.6669638 latitud norte, -98.1805082 longitud oeste, en la localidad de Xalame, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se actualiza a TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, además de que en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que exhibieron argumentos referentes a los conceptos observados, soportada con levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores, sin embargo, no se consideran suficientes e idóneos, ya que no se aportan áreas no verificadas en la inspección por lo que prevalece el señalamiento; resultando lo siguiente:

En virtud de lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron volúmenes no ejecutados referentes a *“Elaboración de guarnición trapezoidal...”*, *“Suministro y aplicación de pintura amarilla...”*, *“Suministro y colocación de placa informativa...”*, *“Excavación a mano en capas...”*, *“Plantilla de 5 cm de espesor...”*, *“Muro de mampostería de piedra braza...”* y *“Relleno compactado con pisón de Mano en capas de 20 cm...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150\text{kg/cm}^2$ , de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	184.00	141.30	42.70	\$401.97	\$17,164.12
Suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ML	184.00	141.30	42.70	\$57.05	\$2,436.04
Suministro y colocación de placa de identificación de obra a base de lamina galvanizada de 60x30 cms, rotulado en vivnil reflejante grafo ingenieria diseño de acuerdo a especificaciones proporcionadas, incluye: poste de ptr galvanizado de 2x2 pulgadas y 3 mts de altura con tapas y anclas para ahogar en concreto. (SIC)	PZA	1.00	0.00	1.00	\$4,369.29	\$4,369.29
<b>Muro de contención de mampostería</b>						
Excavación a mano en cepas material seco tipo ii, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y	M3	12.60	0.00	12.60	\$234.92	\$2,959.99

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC)						
Plantilla de 5 cm. de espesor de concreto hecho en obra f'c=100 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: acarreo a primera estación a 20.00 m., material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	4.00	0.00	4.00	\$173.61	\$694.44
Muro de mampostería de piedra braza de banco, caras rostreadas hasta una altura de 4.80 m. y un espesor menor 0.60 m., asentada con mortero cemento-arena 1:4, incluye: elaboración del mortero y acarreo en carretilla del material a 1a. estación a 20.00 m. de distancia, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	9.10	0.00	9.10	\$2,586.68	\$23,538.79
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	3.56	0.00	3.56	\$458.76	\$1,633.19
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$52,795.86</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,447.34</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$61,243.20</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.



### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$61,243.20 (Sesenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800036 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_202430180036_IR_12_C20
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de mercado público tercera etapa. <b>Localidad:</b> Tlachichilco	<b>Monto pagado:</b> \$3,998,398.52 <b>Monto contratado:</b> \$3,998,398.52
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 07/10/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 20/12/2024

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de mercado público tercera etapa; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio; del proyecto ejecutivo, no presentaron el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales, las especificaciones particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la tabla resumen del factor de sobrecosto del proceso de adjudicación el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de

evaluación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, la tabla resumen del factor de sobrecosto, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; las estimaciones de obra carecen del cuerpo de la estimación, de las pólizas de cheque, de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, de los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y del reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación del pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## TERMINACIÓN DE OBRA

Así mismo, no presentaron el finiquito de obra, por lo que carece de fortaleza legal e imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, así mismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.6220915 latitud norte, -98.1979603 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tlachichilco, Veracruz, con los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciometro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$3,998,398.52 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad, validación y aprobación del mismo por parte de CFE y el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, además si se realizó el dictamen técnico de la unidad verificadora de instalaciones eléctricas (UVIE).

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el finiquito y las estimaciones de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,998,398.52 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un presunto daño patrimonial de \$3,998,398.52 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800037 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_2024301800037_AD_11_C26
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de techado (s) en espacio multideportivo (2da etapa), <b>Localidad:</b> La Llave	<b>Monto pagado:</b> \$399,990.56 <b>Monto contratado:</b> \$399,990.56
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa	<b>Fecha de término:</b> 05/12/2024

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de techado (s) en espacio multideportivo (2da etapa); el desarrollo del proyecto considera los trabajos de albañilería en muros, reflectores, protección de herrería y los acabados.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Construcción de muros y colocación de protección de herrería” por lo que se analizó de esa manera.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio donde se realizó la construcción del multideportivo ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; además el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y las estimaciones de obra no cuentan con la póliza cheque de la estimación 2 finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio donde se construyó el espacio multideportivo, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente, además, en el periodo de solventación no integraron

documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracción VII, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de mayo de 2025, en conjunto el Supervisor de Obras Públicas con del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.55178 latitud norte, -98.2099141 longitud oeste, en la localidad de La Llave, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por carecer de permisos y licencias, en específico la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$399,990.56 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.



<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/012 ADM	<b>Obra Número:</b> 2024301800040 <b>Contrato Número:</b> MT_DOP_FAISMUN_2024301800040_IR_11_C17
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso principal a la comunidad, <b>Localidad:</b> El Coyol	<b>Monto pagado:</b> \$996,469.78 <b>Monto contratado:</b> \$996,469.78
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 23/09/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 21/11/2024

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se tiene que la obra se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental y que cumplieran satisfactoriamente con las especificaciones, lo que en la especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable, que al verificar los trabajos motivo de revisión se detectaron pagos en exceso que se atienden hasta la solventación del “Pliego de Observaciones” reconociendo dichos pagos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2024301800048 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_202430180048_IR_24_C40
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuarto dormitorio. <b>Localidad:</b> Despensa Grande	<b>Monto pagado:</b> \$799,015.17 <b>Monto contratado:</b> \$799,015.17
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 29/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### **GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de piso de 10 cm, muros de block, castillos, cadenas, aplanados, acero estructural, lamina zintro-alum., pintura vinílica y la limpieza final.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni los planos actualizados de obra terminada; además el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva, y las estimaciones no exhiben las pólizas cheque del pago del anticipo y de la estimación 1 normal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

#### **PLANEACIÓN**

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo 2024 regulado para la aplicación de este recurso, esto como resultado de la visita física de obra en la que se identificó que para los beneficiarios 3, 4, 5, 8 y 12 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, los cuartos dormitorio no son un mejoramiento de vivienda, toda vez que los beneficiarios no viven en donde se localizan sus cuartos; dichos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de la visita física; derivado de lo anterior, no se justifica el monto pagado para dichos beneficiarios resultando un presunto daño patrimonial de \$332,923.28 (Trescientos treinta y dos mil novecientos veintitrés pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.;

cabe mencionar que en el periodo de solventación no integraron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.5241419 latitud norte, -98.2411062 longitud oeste, en la localidad de Despensa Grande, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza a DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que la obra no incluye la instalación de puertas y ventanas, además de que no se cuenta con evidencia de que los beneficiarios se encuentren habitando su cuarto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes soportada con levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores, en la que demuestran la ejecución de los trabajos señalados como no ejecutados, por lo que justifican el señalamiento.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 128 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$26,581.57 (Veintiséis mil quinientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.); la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que en los beneficiarios 3, 4, 5, 8 y 12 se identificó que no se trató de un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$332,923.28 (Trescientos treinta y dos mil novecientos veintitrés pesos 28/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existe un monto de referencia de \$26,581.57 (Veintiséis mil quinientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no han fueron aplicadas.



<b>Observación Número:</b> TM-180/2024/016 ADM	<b>Obra Número:</b> 2024301800051 <b>Contrato Número:</b> MTL_DOP_FAISMUN_202430180051_IR_22_C35
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de parque (s) público (s) (primera etapa). <b>Localidad:</b> El Naranjal	<b>Monto pagado:</b> \$1,199,816.49 <b>Monto contratado:</b> \$1,199,816.49
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/11/2024
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 27/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de parque (s) público (s) (primera etapa); el desarrollo del proyecto considera las guarniciones, banquetas estampadas, andador, muro de mampostería y la construcción de kiosko.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra, y la Garantía de Vicios Ocultos. En el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, además el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de mayo de 2025, en conjunto con el Supervisor de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PMT/PM/32/2025, en las coordenadas de localización 20.7295036 latitud norte, -98.1637466 longitud oeste, en la localidad de El Naranjal, en el municipio de Tlachichilco, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se actualiza TERMINADA Y OPERANDO.

Por otro lado, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con intervención de distintos participantes soportada con levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores, documentación que se considera suficiente para justiciar la diferencia de volúmenes observada.

Sin embargo, prevalece el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior, se determinó con los 131 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar identificado en la inspección física y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resultó en un monto de referencia de la pena convencional de \$43,511.95 (Cuarenta y tres mil quinientos once pesos 95/100 M.N.). la cual está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63 tercero y cuarto párrafos, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

Derivado de lo anterior, existe un monto de referencia de \$43,511.95 (Cuarenta y tres mil quinientos once pesos 95/100 M.N.), correspondiente a las penas convencionales que no fueron aplicadas.

<b>Observación Número: TM-180/2024/020 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

De los 23 registros revisados, se identificó que el número 2024301800014 no presentó la Garantía de Cumplimiento y el número 2024301800014 presentó una inconsistencia en su emisión, al no presentar el periodo de vigencia en su descripción, por lo que carece de validez.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 57, 68, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024.

<b>Observación Número: TM-180/2024/021 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, la observación queda en los términos siguientes:

En 14 de las 22 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución las número 2024301800014, 2024301800020, 2024301800023, 2024301800024, 2024301800028, 2024301800029, 2024301800033, 2024301800035, 2024301800040, 2024301800042, 2024301800044, 2024301800052, 2024301800053 y 2024301800054, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; cumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

**Observación Número: TM-180/2024/023 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 713 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2024, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del procedimiento se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$41,738,105.26, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$721,520.00	\$380,480.00	\$5,400,960.00	\$4,234,000.00

\*Los montos incluyen I.V.A.



Por lo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Así mismo, durante el ejercicio 2024 se reportan 51 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$38,282,000.00, encontrando lo siguiente:

- 25 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 26 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 51 contratos, se adjudicaron 5 a 1 empresa contratista, como se observa a continuación:

1. Buffet de Asesoría y Construcciones Caribel S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MTL\_DOP\_FAISMUN\_2024301800018\_AD\_07\_C18, MTL\_DOP\_FAISMUN\_2024301800022\_AD\_08\_C19, MTL\_DOP\_FAISMUN\_2024301800046\_AD\_09\_C21, MTL\_DOP\_FAISMUN\_2024301800047\_AD\_10\_C22 y MTL\_DOP\_FORTAMUN-DF\_2024301800214\_AD\_03\_C03.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables del Ente Fiscalizable con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

**Recomendación Número: RT-180/2024/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-180/2024/002**

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-180/2024/003**

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

**Recomendación Número: RT-180/2024/004**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-180/2024/005**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-180/2024/006**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-180/2024/007**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-180/2024/008**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

**Recomendación Número: RT-180/2024/009**

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

**Recomendación Número: RT-180/2024/010**

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

**Recomendación Número: RT-180/2024/011**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-180/2024/012**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-180/2024/013**

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

**Observación Número: DE-180/2024/001 ADM**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 por \$13,837,039.76, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$16,823,092.87 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$16,800,577.81, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$2,963,538.05; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo	Ejercicio 2024				Diferencia B - A
	Aprobado -A-	Ampliación	Modificado	Pagado -B-	
Servicios Personales	\$13,837,039.76	\$2,986,053.11	\$16,823,092.87	\$16,800,577.81	\$2,963,538.05

### DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

**Observación Número: DE-180/2024/002 ADM**

El servicio de la deuda (intereses y gastos) del Financiamiento y/u Obligación a cargo del Ente Fiscalizable que se indica no fue registrado contablemente, por lo que los informes y los estados financieros que reporta el Ente en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 287, fracción I, 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (SEFIPLAN).	CUENTA CONTABLE EN LA QUE SE DEBIÓ REGISTRAR EL IMPORTE.
1	Emisión Bursátil	16/12/2008	Interés	\$187,827.00	5.4.1.1.02.02 Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores la Deuda Interna Extraordinaria
			Gastos	9,072.71	5.4.3.1.02 Gastos de la Deuda Pública Interna Extraordinaria

**Observación Número: DE-180/2024/003 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2024 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2024, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2024; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Tenedor Bursátil	Banco Invex, S.A.	\$2,183,946.10	\$2,322,512.75	\$0.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-180/2024/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**Recomendación Número: RDE-180/2024/010**

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 10**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

## 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2024 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-180/2024/013 DAÑ	\$206,400.00
2	FM-180/2024/020 DAÑ	\$100,688.00
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$307,088.00</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
3	TM-180/2024/001 DAÑ	\$1,399,980.64
4	TM-180/2024/002 DAÑ	\$1,000,000.00
5	TM-180/2024/003 DAÑ	\$1,100,000.00
6	TM-180/2024/008 DAÑ	\$61,243.20
7	TM-180/2024/010 DAÑ	\$3,998,398.52
8	TM-180/2024/011 DAÑ	\$399,990.56
9	TM-180/2024/015 DAÑ	\$332,923.28
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$8,292,536.20</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,599,624.20</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.



De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2024 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2024 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**